

ESPECIFICACIONES TECNICAS
“SUMINISTRO DE GASOHOL PREMIUM PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN”

1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL BIEN

Oficina de Abastecimiento – Ministerio de la Producción

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL REQUERIMIENTO

Suministro de Gasohol Premium para la flota vehicular del Ministerio de la Producción.

Descripción del Combustible	Unidad de Medida	Cantidad
GASOHOL PREMIUM	Galones	20,400

3. FINALIDAD PÚBLICA

Suministrar combustible del tipo Gasohol Premium a las unidades vehiculares del Ministerio de la Producción para que los funcionarios y servidores públicos que se trasladan en ellas, puedan cumplir las gestiones y comisiones oficiales encomendadas por la entidad, en función del logro de los objetivos institucionales, en estricta observancia de los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que deben cumplirse de manera permanente en la administración de los bienes del Estado.

4. VINCULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL

Categoría Presupuestaria	Acciones Centrales
Producto / Proyecto	3999999
Actividad / Acción de inversión / Obra	5000003
Actividad Operativa	Atención oportuna de los requerimientos de bienes y servicios, así como también la Gestión Patrimonial y la Custodia de los bienes del Ministerio.

5. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Abastecer a las unidades vehiculares del Ministerio de la Producción para que los funcionarios y servidores públicos que se trasladen en ellas, puedan cumplir sus gestiones y comisiones oficiales encomendados por a l Entidad.

6. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN

Debe cumplir con todas las características técnicas y requisitos, según especificaciones técnicas mínimas aprobadas a través de la ficha técnica del listado de bienes y servicios comunes.

Denominación del bien: GASOHOL PREMIUM

Código: 1510150600390517

Descripción general: El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92.2%) y de alcohol carburante (7.8%).

(*) Se adjunta Ficha Técnica Aprobada (Versión 3).

7. CANTIDAD REQUERIDA APROXIMADA

La entrega y suministro del combustible se realizará de manera periódica, teniendo en cuenta los requerimientos del Ministerio de la Producción, la misma que podrá variar hasta la culminación del contrato, las cantidades aproximadas se requerirá según el siguiente detalle:

PRODUCTO: GASOHOL PREMIUM			
ENTREGA	CANTIDAD	ENTREGA	CANTIDAD
MES 1	850 galones	MES 13	850 galones
MES 2	850 galones	MES 14	850 galones
MES 3	850 galones	MES 15	850 galones
MES 4	850 galones	MES 16	850 galones
MES 5	850 galones	MES 17	850 galones
MES 6	850 galones	MES 18	850 galones
MES 7	850 galones	MES 19	850 galones
MES 8	850 galones	MES 20	850 galones
MES 9	850 galones	MES 21	850 galones
MES 10	850 galones	MES 22	850 galones
MES 11	850 galones	MES 23	850 galones
MES 12	850 galones	MES 24	850 galones

Nota: Cantidades sujetas a posibles variaciones de acuerdo a las necesidades del Ministerio de la Producción.

8. CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

- El contratista, deberá contar con el stock suficiente para suministrar el combustible requerido, para la atención de los vehículos del Ministerio de la Producción, las 24 horas del día y todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados.
- EL contratista sin costo alguno para el Ministerio de la Producción, expedirá tarjeta o vales de consumo numerados en forma correlativa y sellada por la empresa, para la atención del suministro contratado.
- El suministro de combustible para los vehículos del Ministerio de la Producción, se entregará contra la presentación de la tarjeta de consumo o los vales firmados y sellados por el Área de Transporte de Servicios Generales, Transporte y Seguridad del Ministerio de la Producción.
- En caso que el abastecimiento de combustible no se dé oportunamente, debido a fallas con el sistema para el abastecimiento de combustible del Contratista, por la falla en los surtidores de combustible o por algún tema relacionado con las tarjetas electrónicas, el Conductor comunicara al Coordinador de Transporte, quien dará inicio a las coordinaciones con el Contratista, con el fin de resolver el problema suscitado.
- El contratista deberá atender de manera inmediata (5 minutos max.) los correos y llamadas realizadas por el Coordinador de Transporte, a fin de no generar desabastecimiento de combustible a la flota vehicular del Ministerio de la Producción, para tales efectos, el Contratista brindara a PRODUCE un correo electrónico y numero de

celular que deberán atender las 24 horas del día y todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y feriados. Los correos y/o llamadas se dará de manera excepcional, cuando se presente una situación de la atención inoportuna para el abastecimiento de combustible, debido a procedimientos operativos internos del Contratista.

- f) Las de consumo deberán tener como mínimo la siguiente información:
- Nro de Tarjeta:
 - Nombre del Cliente: Ministerio de la Producción
 - Placa:
 - Tipo de Combustible: Gasohol Premium.
- g) Los vales o ticket de consumo deben consignar como mínimo los siguientes datos:
- Razón Social del Contratista.
 - Dirección
 - RUC del contratista
 - Nro de vales o ticket de atención.
 - Nombre o Usuario del Cliente:
 - Tipo y cantidad del combustible suministrado.
 - Valor en Soles del combustible suministrado.
 - Nombre del conductor autorizado.
 - Nombre del despachador de combustible.
 - Placa de rodaje del vehículo.
 - Kilometraje del vehículo.
- h) El grifo deberá contar con surtidores en buen estado de funcionamiento de acuerdo a los estándares nacionales.
- i) El contratista para la prestación del suministro deberá cumplir con las exigencias de la legislación nacional sobre el expendio y suministro de combustible, y asimismo con todas las normas de seguridad vigente, control de accidentes y sistemas contra incendios.
- j) El contratista mensualmente emitirá un estado de cuenta y/o reporte del consumo de combustible adjuntando los vales o ticket con el que fue atendido, con la información antes señalado de los vales o ticket.

9. SEGUROS APLICABLES

El CONTRATISTA es responsable de contar y mantener vigentes durante el plazo de ejecución del contrato, todos los seguros que por ley deben ser contratados. Asimismo, deberá contar, adicionalmente, la cobertura de seguro indicada líneas posteriores. La póliza deberá ser contratada por EL CONTRATISTA, a su total costo, con una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

En caso de que EL CONTRATISTA sea una empresa concesionaria del distribuidor y comercializador de combustible, podrá presentar la póliza de este último, donde deberá figurar EL CONTRATISTA como Asegurado Adicional y adicionalmente un documento emitido por el distribuidor y comercializador de combustible precisando que tiene conocimiento de la relación contractual

entre EL CONTRATISTA y PRODUCE.

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual, por un monto mínimo de US\$ 50,000.00, sin límite y por evento. Esta suma asegurada podrá expresarse en límite agregado anual; sin embargo, deberá indicarse que se utilizará para cubrir exclusivamente los siniestros que afecten a PRODUCE y que cubrirá los daños materiales y personales a terceros debido a siniestros que pudieran ocurrir en sus instalaciones, debiendo presentar para la firma de contrato las facturas por las primas canceladas o, de estar financiadas, el convenio de pago de primas correspondiente a efectos de verificar su cancelación según dicho cronograma.

OTRAS CONSIDERACIONES

- La aseguradora renuncia a su derecho de subrogación contra PRODUCE.
- En el supuesto caso que las pólizas de seguros sean insuficientes o no puedan ejecutarse por cualquier motivo, ante la eventualidad de un siniestro, EL CONTRATISTA asumirá directamente el pago de la indemnización a terceras personas, así como a PRODUCE y a su personal.
- En caso de siniestro, el importe del deducible será asumido por EL CONTRATISTA. PRODUCE, su personal y terceras personas serán íntegramente indemnizados.
- PRODUCE será considerado como Asegurado Adicional en la póliza.
- En la póliza de deberá indicar que PRODUCE, su personal y terceras personas serán indemnizados por los daños a consecuencia de siniestros cuya responsabilidad sea atribuida a EL CONTRATISTA.
- Deberá señalarse en la póliza que PRODUCE y sus agentes, funcionarios y empleados serán considerados como terceros.

10. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Hacer uso y mantener la información que sea suministrada por la Entidad en estricta reserva y confidencialidad, destinándola exclusivamente a los fines para los que fue proporcionado. Asimismo, el/la suscrito/a se obliga a no divulgar, copiar y/o explotar total o parcialmente, la información a la que tenga acceso durante el desarrollo de sus actividades, salvo consentimiento previo y expreso de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del servicio prestado.

11. REPOSABILIDAD DE VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

12. MODALIDAD DE PAGO

A precios unitarios.

13. PLAZO

El plazo será de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, siendo que en el caso de culminado dicho plazo y de existir saldo

contractual, el periodo será hasta agotar el saldo.

14. LUGAR

El suministro de combustible se realizará en los grifos del proveedor. La distancia de la estación de servicio (grifo) donde se realizará el suministro del combustible con respecto a la Sede Central del Ministerio de la Producción, ubicado en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Corpac - Distrito de San Isidro – Provincia de Lima – Departamento de Lima, no será mayor a un radio de acción de 4 km.

15. ADELANTOS

No aplica.

16. PENALIDADES

PENALIDADES POR MORA

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo}}$$

Donde F tiene el siguiente valor:

- Para bienes y servicios: F=0.40.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

17. OTRAS PENALIDADES APLICABLES

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista no comunique la variación de los precios en las refinerías y/o impuestos a los combustibles.	3% de la UIT por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de Transporte del Ministerio de la Producción.
	Por abastecimiento a la unidad vehicular con combustible adulterado u otra sustancia distinta al solicitado. Adicional a esto, si el vehículo presentase fallas mecánicas que		Según informe del Coordinador de Transporte del

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	ameriten algún tipo de mantenimiento Correctivo producto del abastecimiento con combustible adulterado u otra sustancia diferente a las contratadas, el Contratista se responsabilizará en su totalidad del gasto que ocasionen las reparaciones, si no lo hiciera en el término de diez (10) días calendarios, PRODUCE descontará de uno o más pagos que corresponda el valor de la reparación y podrá ser causal de resolución del contrato por incumplimiento.	20% de la UIT por cada evento	Ministerio de la Producción

Donde:

UIT: Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Nota: se precisa que, para la aplicación de penalidad, el cálculo se efectuará sobre la base la UIT vigente a la fecha de haberse producido el incumplimiento.

La suma de la aplicación de las penalidades por mora y otras penalidades no debe exceder el 10% del monto vigente del contrato o, de ser el caso, del ítem correspondiente.

La entidad contratante considera las particularidades de las otras penalidades y señala el plazo y forma en que se notifica al contratista el supuesto incurrido para que remita sus descargos, de corresponder. En dicho caso, también se debe precisar el plazo en que la entidad contratante evalúa dicho descargo y emite una decisión.

18. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por la Coordinación de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina de Abastecimiento, previo informe de la Coordinación de Servicios Generales, Transporte y Seguridad en el plazo máximo de SIETE (7) días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD CONTRATANTE las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar el cual no debe ser mayor al 30% del plazo del entregable¹ correspondiente, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD CONTRATANTE puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las

¹ En caso de que el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto.

observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD CONTRATANTE no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

19. FORMA DE PAGO

La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a el Contratista en soles, posterior a la conformidad del servicio, será realizado de acuerdo a las Revisiones Técnicas Vehiculares efectuadas durante el mes anterior al pago, previa entrega de los certificados, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y de acuerdo al siguiente detalle:

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, el Contratista tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley, y conforme lo regulado en el respectivo objeto contractual y sistema de entrega que corresponda.

La entidad contratante paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria, y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realiza, a quien corresponda, de acuerdo con lo que se indique en el contrato de consorcio.

La entidad contratante realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS A CUENTA, de manera mensual.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:

- Documento de recepción y verificación de la Coordinación de Almacén.
- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por la Oficina de Abastecimiento, previo informe de la Coordinación de Servicios Generales, Transporte y Seguridad.
- Comprobante de pago.

Salvo los documentos que emite la entidad contratante, es decir, de recepción y verificación, así como de conformidad, el contratista debe presentar la documentación restante en forma física

en Mesa de Partes del Ministerio de la Producción, sito en Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, distrito de San Isidro, en el horario de 8:30 a 16:30 horas o de manera virtual a través del siguiente link:

<https://sistemas.produce.gob.pe/?ReturnUrl=https%3A%2F%2Fetupa.produce.gob.pe%2F#/>

20. SUBCONTRATACIÓN

Se encuentra prohibida la subcontratación de las prestaciones objeto del contrato.

21. REAJUSTE DE LOS PAGOS

Para la suscripción del contrato, el postor adjudicado con la buena pro deberá presentar y sustentar la composición de su precio unitario. Asimismo, deberá presentar los precios ex planta para el cálculo correspondiente del coeficiente de reajuste (k).

De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución) los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Contratista deberá comunicar sobre dicha variación por escrito a la Oficina de Abastecimiento, ubicado en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac – Distrito de San Isidro – Provincia de Lima – Departamento de Lima, dentro de los 3 días calendario posteriores de publicado la variación en las refinerías; adjuntando el documento o comunicación de su proveedor mayorista o cualquier otro que lo suministre, o listado publicado en la página web de las refinerías, en donde se muestre la lista de precios de los productos.

Estas variaciones serán aceptadas siempre y cuando se encuentren fundamentadas en la variación de los precios en las refinerías y/o impuestos a los combustibles.

Para efectos del cálculo del Coeficiente de Reajuste (k), siempre se considerará como V_0 el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

El coeficiente de reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:

$$K = V_a / V_0$$

Dónde:

K= Coeficiente de Reajuste

V_a = Precio Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista, al momento de la variación.

V_0 = Precio Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica el proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El Coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.

$$P_a = P_o \times K$$

Dónde:

P_a = Precio unitario actualizado al momento de la variación

P_o = Precio unitario de su oferta económica.

K = Coeficiente de reajuste



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| Oficina de Abastecimiento

| Servicios Generales, Transporte y Seguridad

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple a dos (2) decimales. Se aceptará que el precio unitario por reajuste tenga hasta tres decimales, sin embargo, al momento de realizar el pago total de cada facturación se redondeará a dos (2) decimales.

PRODUCE reconocerá durante la ejecución del presente contrato el reajuste de precios según las variaciones del precio planta productora, impuesto al rodaje, impuesto selectivo al consumo y/o impuesto general a las ventas cuando se produzcan, lo cual deberá de ser sustentado.

22. MÉTODOS DE MUESTREO, ENSAYOS O PRUEBAS, CERTIFICADOS Y OTROS

No corresponde.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 81° y 83° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82° de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes y/o se llegue a un acuerdo parcial.

Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas.

El arbitraje será de tipo institucional y resuelto de forma definitiva por Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Las instituciones arbitrales que propone la Entidad son las siguientes:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Sáenz” del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú.

Las partes acuerdan someterse a las normas, administración y decisión en forma incondicional a la institución arbitral elegida, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Cada parte deberá nombrar a un árbitro en su petición de arbitraje o contestación de petición de arbitraje, según corresponda, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 77.6° y 77.7° de la Ley General de Contrataciones Públicas y artículo 328° de su Reglamento; acto seguido, los árbitros procederán a designar al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral, quien deberá ser necesariamente abogado y contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 328.2 del artículo 328° de su Reglamento, asimismo deberá cumplir con



los demás requisitos establecidos en los numerales 77.6° y 77.7° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Cada una de las partes asumirá los gastos arbitrales en provisiones separadas, en función a sus correspondientes pretensiones propuestas en su solicitud de arbitraje o demanda, respuesta con reclamaciones, reconvencción, acumulación de pretensiones u otros. Asimismo, cada parte asumirá los costos que genere la actuación de los medios probatorios que ofrezca, como son pericias u otros.

Las excepciones u objeciones al arbitraje cuya estimación impida entrar al fondo de la controversia serán resueltas al finalizar la etapa postulatoria y antes de que se fijen los puntos controvertidos del proceso.

Las partes contarán con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

Las partes acuerdan incorporar una ronda de réplica y dúplica bajo las mismas reglas de los actos postulatorios; en ese sentido, la parte demandante podrá presentar un escrito de réplica a la Contestación de la demanda, y la parte demandada un escrito de dúplica a la réplica a la Contestación de la demanda. El plazo para la presentación de ambos escritos es de veinte (20) días hábiles. En caso se interponga reconvencción, la ronda de escritos de réplica y de dúplica se presentará luego de la contestación de la reconvencción.

Las partes acuerdan extender la posibilidad de presentar medios probatorios hasta diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la audiencia única o, de ser el caso, de la última audiencia realizada.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro de arbitraje. Todo arbitraje iniciado bajo las reglas de un arbitraje de emergencia, arbitraje express o arbitraje acelerado, así como todo arbitraje iniciado en una institución arbitral distinta a la señalada para la solución de las controversias, será nulo de pleno derecho al contravenir el acuerdo de las partes, por lo que, las actuaciones y decisiones que se adopten en su interior no obligan a ninguna de las partes a acatarlas.

El contratista que solicite una medida cautelar en la vía judicial o arbitral (no árbitro de emergencia) está obligado a ofrecer una contracautela en favor de la Entidad Contratante, la misma que deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069. En caso la contracautela sea una carta fianza financiera, patrimonial o bancaria deberá ser emitida por una Entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por el tiempo que dure el proceso arbitral.

No procede la concesión de una medida cautelar dictada por juez o tribunal arbitral sin traslado previo a la contraparte.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de

oposición o recurso de apelación, pendiente de pronunciamiento por parte del juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas.

24. PLAZO PARA RESPUESTAS ENTRE LAS PARTES

Para los plazos de respuesta de las partes sobre aspectos vinculados con la ejecución contractual que no han sido específicamente previstos en el Reglamento, aplica el plazo máximo de respuesta del siguiente cuadro:

Plazo máximo de respuesta:	Tres (3) días calendario.
----------------------------	---------------------------

Antes del vencimiento de este plazo máximo, las partes pueden acordar su prórroga para cada situación específica considerando la cláusula de notificaciones del contrato.

Nota Importante: El proveedor deberá de generar su Casilla Electrónica de Administrados para efecto de toda comunicación con la Entidad

<https://sistemas.produce.gob.pe/#/administrados>.

25. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Hacer uso y mantener la información que sea suministrada por la Entidad en estricta reserva y confidencialidad, destinándola exclusivamente a los fines para los que fue proporcionado. Asimismo, el/la suscrito/a se obliga a no divulgar, copiar y/o explotar total o parcialmente, la información a la que tenga acceso durante el desarrollo de sus actividades, salvo consentimiento previo y expreso de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente no obstante el vencimiento o la terminación del servicio prestado.

26. REponsabilidad DE VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

27. GESTIÓN DE RIESGOS

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en la orden de servicio y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, el Contratista y la Entidad procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

29. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

30. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, el Contratista declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, el Contratista se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, el Contratista se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación² y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, el Contratista se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la Entidad.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la Entidad el derecho de resolver total o parcialmente el contrato³. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁴. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁵.

² Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

³ Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁴ Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

⁵ Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

31. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD LEGAL

Requisitos:

Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.

Acreditación:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.



Visado por ARENAS MEZA
Ivonne FAU 20504794637
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/01/30
18:25:01-0500

FIRMA DEL ÁREA USUARIA